

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN GUADALAJARA, JALISCO; ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG 086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG 087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIONES. El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-011/2018, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", y el trece de abril, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo IEPC-ACG-051/2018, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente".

5. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los

institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales.

6. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Con fecha veinte de abril, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó diversos acuerdos con los que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones y las y los candidatos independientes registrados ante este organismo electoral. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el veintisiete de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

7. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. De conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Consejo General de este Instituto, aprobó las sustituciones de candidaturas que procedieron en términos de ley.

8. JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

9. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día cuatro de julio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre

otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- e) Para municipios, cada tres años.

Por lo que se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año en curso, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al 111, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVI 1, y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral se realizó el primer domingo de julio, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipios, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, así como el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166,

párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) *Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde al partido político Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en los términos del **Anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

IX. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 del código de la materia.

X. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que además reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
3. El partido político, coalición o candidatura independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todas las regidurías de mayoría relativa en el ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidurías por el principio de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos y la coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Guadalajara, Jalisco, son:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Coalición "Juntos Haremos Historia"

XI. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, es:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: son los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el Anexo 2, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

Luego, a fin de que los contendientes en la elección municipal cuenten con un grado de representación acorde a su presencia en el municipio, se debe atender a los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación, de tal manera que se permita su participación en la integración del ayuntamiento y evitarla, acorde con lo establecido en la jurisprudencia 47/2016, de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**

Lo anterior es así, porque dentro de un sistema electoral que observa el principio de representación proporcional, se tiende a la protección de dos valores esenciales: la proporcionalidad y el pluralismo político.

La proporcionalidad, entendida como una conformación del órgano público lo más apegada a la votación que cada opción política obtuvo, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto al conceder valor a todos los sufragios, incluso a los que no hubiesen sido útiles para efectos de ganar la elección por el método de mayoría.

De esta manera se garantiza el pluralismo político, permitiendo que todas las fuerzas mayoritarias y minoritarias se conviertan en factores dentro del sistema político para influir en las decisiones.

XIII. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez corrida la fórmula prevista en el artículo 24, párrafo I, fracción 5 del código de la materia; y analizada la sobre y subrepresentación, en la integración del ayuntamiento, se procede a la asignación de las regidurías de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

En ese sentido se determina a las y los ciudadanos que resultan ser las y los regidores de representación proporcional en términos del Anexo 3 de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.



XIV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el Anexo 4, formando parte integral de este acuerdo.

XV. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos,

se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVI. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se corrobora que el uno de julio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, de conformidad a lo establecido en el considerando XVI de este acuerdo.

Segundo. Se declara que las y los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de las y los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en términos del considerando XV de este acuerdo.

Tercero. Expídase, por conducto del consejero presidente y la secretaria ejecutiva de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político Movimiento Ciudadano en el municipio de Guadalajara, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

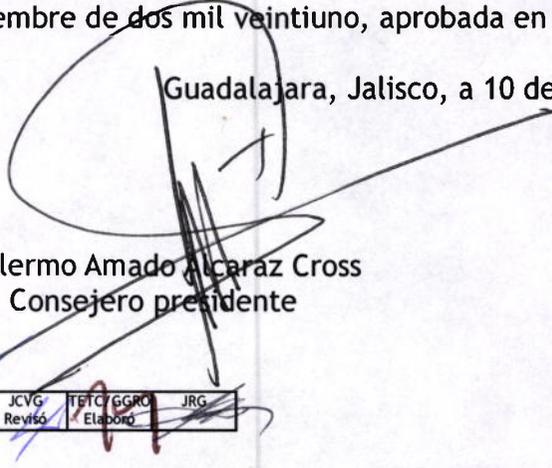
Cuarto. Expídase, por conducto del consejero presidente y la secretaria ejecutiva de este Instituto, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos, coaliciones o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **Anexo 3** de este acuerdo.

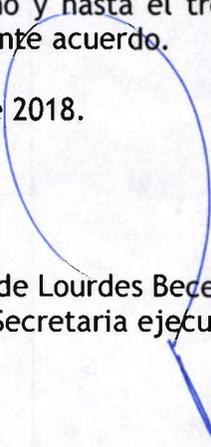
Quinto. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes.

Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de julio de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

JEM VBo	JCVG Revisó	TETC/GGRO Elaboró	JRG
------------	----------------	----------------------	-----

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, 11, párrafo 1, fracción III y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial para llevar al cabo los cómputos estatales, calificación de las elecciones, expedición de constancias de mayoría, asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; en lo general, por mayoría con los votos a favor de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y en contra de la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Por otro lado, en lo particular, respecto de los municipios Jesús María, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Colotlán, Zapopan, Jocotepec, Cocula, Zapotlán el Grande y San Juan de los Lagos, todos en el estado de Jalisco; también se aprobó por mayoría, con la votación a favor de los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y en contra de las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, excusándose ésta última de votar, en términos del artículo 48 del Reglamento de Sesiones de este Instituto, respecto de Zapotlanejo, Jalisco. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se insertan al presente acuerdo los votos particulares formulados por las Consejeras Electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo. Lo anterior para los efectos legales.

Página 13 de 13

Guadalajara, Jalisco; a 12 de julio de 2018.
María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria ejecutiva.

ANEXO I

GUADALAJARA, JALISCO

PLANILLA ELECTA (MAYORIA RELATIVA)

POSICION	NO.LISTA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PARTIDO
PROPIETARIO/A	1	ISMAEL	DEL TORO	CASTRO	MC
PROPIETARIO/A	2	ROCIO	AGUILAR	TEJADA	MC
PROPIETARIO/A	3	EDUARDO FABIAN	MARTINEZ	LOMELI	MC
PROPIETARIO/A	4	ALICIA JUDITH	CASTILLO	ZEPEDA	MC
PROPIETARIO/A	5	JOSE DE JESUS	HERNANDEZ	BARBOSA	MC
PROPIETARIO/A	6	CLAUDIA GABRIELA	SALAS	RODRIGUEZ	MC
PROPIETARIO/A	7	ROSALIO	ARREDONDO	CHAVEZ	MC
PROPIETARIO/A	8	MARIA CRISTINA	ESTRADA	DOMINGUEZ	MC
PROPIETARIO/A	9	HILARIO ALEJANDRO	RODRIGUEZ	CARDENAS	MC
PROPIETARIO/A	10	ROSA ELENA	GONZALEZ	VELASCO	MC
PROPIETARIO/A	11	LUIS	CISNEROS	QUIRARTE	MC
PROPIETARIO/A	12	PATRICIA GUADALUPE	CAMPOS	ALFARO	MC
SUPLENTE	1	MARIO HUGO	CASTELLANOS	IBARRA	MC
SUPLENTE	2	GLORIA	CARRANZA	GONZALEZ	MC
SUPLENTE	3	MARCELINO	GONZALEZ	GARCIA	MC
SUPLENTE	4	EVANGELINA	MONTEON	HERNANDEZ	MC
SUPLENTE	5	AXEL ALEJANDRO	RAMOS	AREVALO	MC
SUPLENTE	6	MARIA ANDREA	MEDRANO	ORTEGA	MC
SUPLENTE	7	JOSE DE JESUS	VENEGAS	SORIANO	MC
SUPLENTE	8	CECILIA MARIBEL	LOPEZ	HARO	MC
SUPLENTE	9	LUIS JESUS	HERNANDEZ	SALAZAR	MC
SUPLENTE	10	ROSA IVETTE	HERNANDEZ	ROBLES	MC
SUPLENTE	11	HALELI BELEN	LOMELI	BRAVO	MC
SUPLENTE	12	BARBARA LIZETTE	TRIGUEROS	BECERRA	MC

ANEXO 2
Municipio de Guadalajara
INSTRUMENTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2017-2018

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEU y 35.11 CPEU)	VOTACIÓN PARTIDO, COALICIÓN O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL (/)	TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR (=)		Porcentaje de la Votación Efectiva	Porcentaje representados en Cabildo	Diferencia entre el Porcentaje de Votación Efectiva y el Porcentaje de Representación	Topo de Sobrerrepresentación (+ 8 puntos)	Topo de Subrepresentación (- 8 puntos)	Excedente Topo	
					Unidad	Resto Mayor						SOBRE representados (Topo Sobrerrepresentación)	SUB representados (Topo Subrepresentación)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	95,611	27,193.46	95,611	1,5917	1	1	13.540	5.26	-8.277	21,5397	5,5397	16,2766	-0.2766
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	106,938	27,193.46	106,938	1,7802	1	1	15.144	10.53	-4.617	23,1438	7,1438	12,6174	3.3826
PARTIDO DEL TRABAJO	10,458	27,193.46	0	0.0000									
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	15,263	27,193.46	0										
MOVIMIENTO CIUDADANO	22,410	27,193.46	0										
MOJERES	285,663	27,193.46	285,663				40.453	63.16	22.704	48,4535	32,4535	-14,7044	30.7044
MOJERES	12,451	27,193.46	0										
MOJERES	181,295	27,193.46	0										
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	14,441	27,193.46	0										
COALICIÓN PT-MOJERES-ES	6,951	27,193.46	217,940	3.6281	3	1	30.863	21.05	-9.810	38,8630	22,8630	17,8104	-1.8104
COALICIÓN PT-MOJERES-ES	217,940	27,193.46	217,940										
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	24,572	27,193.46	0										
VOTOS NULOS	913	27,193.46	0										
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.11 CPEU)	776,956												
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.11 CPEU)	751,471												
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.11.11 CPEU)			706,152										
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE VA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			285,663										
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1 IV y V CPEU)			420,489										
NÚMERO DE REGIDORÍAS A ASIGNAR (Art. 28 CPEU)			7										
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CPEU)			60,069.86										

SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN

INTEGRACIÓN DEL CABILDO				
PARTIDO	Unidad	Resto Mayor	Compensación por Subrepresentación	Total de Regidores R.P.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	1		1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	1		1
COALICIÓN PT-MOJERES-ES	3	1		4

CORRECTO

ANEXO 3**GUADALAJARA, JALISCO****ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	PARTIDO
MIGUEL	ZARATE	HERNANDEZ	H	PAN
JESUS EDUARDO	ALMAGUER	RAMIREZ	H	PRI
VERONICA GABRIELA	FLORES	PEREZ	M	PRI
CLAUDIA	DELGADILLO	GONZALEZ	M	PES-PT-MORENA
BENITO	ALBARRAN	CORONA	H	PES-PT-MORENA
EVA ARACELI	AVILES	ALVAREZ	M	PES-PT-MORENA
VICTOR MANUEL	PAEZ	CALVILLO	H	PES-PT-MORENA

ANEXO 4

GUADALAJARA, JALISCO

INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO

POSICION	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PARTIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISMAEL	DEL TORO	CASTRO	MC
REGIDURIA	ROCIO	AGUILAR	TEJADA	MC
REGIDURIA	EDUARDO FABIAN	MARTINEZ	LOMELI	MC
REGIDURIA	ALICIA JUDITH	CASTILLO	ZEPEDA	MC
REGIDURIA	JOSE DE JESUS	HERNANDEZ	BARBOSA	MC
REGIDURIA	CLAUDIA GABRIELA	SALAS	RODRIGUEZ	MC
REGIDURIA	ROSALIO	ARREDONDO	CHAVEZ	MC
REGIDURIA	MARIA CRISTINA	ESTRADA	DOMINGUEZ	MC
REGIDURIA	HILARIO ALEJANDRO	RODRIGUEZ	CARDENAS	MC
REGIDURIA	ROSA ELENA	GONZALEZ	VELASCO	MC
REGIDURIA	LUIS	CISNEROS	QUIRARTE	MC
SINDICATURA	PATRICIA GUADALUPE	CAMPOS	ALFARO	MC
SUPLENTE	MARIO HUGO	CASTELLANOS	IBARRA	MC
SUPLENTE	GLORIA	CARRANZA	GONZALEZ	MC
SUPLENTE	MARCELINO	GONZALEZ	GARCIA	MC
SUPLENTE	EVANGELINA	MONTEON	HERNANDEZ	MC
SUPLENTE	AXEL ALEJANDRO	RAMOS	AREVALO	MC
SUPLENTE	MARIA ANDREA	MEDRANO	ORTEGA	MC
SUPLENTE	JOSE DE JESUS	VENEGAS	SORIANO	MC
SUPLENTE	CECILIA MARIBEL	LOPEZ	HARO	MC
SUPLENTE	LUIS JESUS	HERNANDEZ	SALAZAR	MC
SUPLENTE	ROSA IVETTE	HERNANDEZ	ROBLES	MC
SUPLENTE	HALELI BELEN	LOMELI	BRAVO	MC
SINDICATURA	BARBARA LIZETTE	TRIGUEROS	BECERRA	MC
REGIDURIA	MIGUEL	ZARATE	HERNANDEZ	PAN
REGIDURIA	JESUS EDUARDO	ALMAGUER	RAMIREZ	PRI
REGIDURIA	VERONICA GABRIELA	FLORES	PEREZ	PRI
REGIDURIA	CLAUDIA	DELGADILLO	GONZALEZ	PES-PT-MORENA
REGIDURIA	BENITO	ALBARRAN	CORONA	PES-PT-MORENA
REGIDURIA	EVA ARACELI	AVILES	ALVAREZ	PES-PT-MORENA
REGIDURIA	VICTOR MANUEL	PAEZ	CALVILLO	PES-PT-MORENA

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN GUADALAJARA, JALISCO; ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción primera del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribo el presente voto particular respecto del acuerdo IEPC-ACG-238/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN GUADALAJARA, JALISCO; ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

En lo que respecta a la ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, aprobado por mayoría de votos, el pasado 10 de julio, por las siguientes consideraciones:

La Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 20 y 75, así como el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29, la fórmula y procedimientos que habrá de seguir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para determinar el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda a cada fuerza política, de acuerdo con la votación obtenida en la elección correspondiente.

Asimismo, la **jurisprudencia 47/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuyo rubro a la letra dice: **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Nos obliga a realizar tal asignación dentro de los límites de la **sobre y sub representación**, establecidos para las diversas legislaturas (Art. 20, fracción IV, Constitución Política del Estado de Jalisco).
(<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=47/2016&tpoBusqueda=S&sWord=47/2016>)

En decir, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se debió guardar proporcionalidad entre el número de ellas y los votos recibidos por cada fuerza política, que no hubieran ganado por mayoría de votos, de modo que se otorgara una representación a los partidos políticos o candidatos independientes (si es que participaron en la contienda) en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto.

Lo anterior, en el acuerdo aprobado por la mayoría, no se cumple, toda vez que se limitan a asignar las regidurías que le corresponden a ese municipio (aprobadas por el Consejo General por mayoría de votos) de acuerdo con la fórmula establecida en el Código, sin analizar la sub representación que se dio con tal asignación, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Federal y de la jurisprudencia antes citada.

Por lo anterior expuesto y fundado, es que se emite el presente voto particular.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 11 de julio de 2018.

ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL, CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-238/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN GUADALAJARA, JALISCO; ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción primera del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribo el presente voto particular respecto del acuerdo IEPC-ACG-238/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN GUADALAJARA, JALISCO; ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

En lo que respecta a la ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, aprobado por mayoría de votos, el pasado 10 de julio, por las siguientes consideraciones: La Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 20 y 75, así como el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29, la fórmula y procedimientos que habrá de seguir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para determinar el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda a cada fuerza política, de acuerdo con la votación obtenida en la elección correspondiente.

Asimismo, la **jurisprudencia 47/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuyo rubro a la letra dice: **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Nos obliga a realizar tal asignación dentro de los límites de la **sobre y sub representación**, establecidos para las diversas legislaturas (Art. 20, fracción IV, Constitución Política del Estado de Jalisco).

(<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=47/2016&tpoBusqueda=S&sWord=47/2016>)

Considero que, tal como lo señalé en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, aprobado en sesión especial de fecha 09 de julio de 2018.

En donde el Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 379 del código de la materia, en la sesión especial realiza el Cómputo estatal de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 381 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que nos refiere el procedimiento para calificar la elección de diputados por el principio de **representación proporcional**.

Además de que se notificó la convocatoria para la Sesión Especial Permanente, el día 07 de julio de 2018, a las 23:56 horas, con el orden del día anexo, sin los proyectos de acuerdo ni anexos para la para la revisión y valoración correspondientes, fue hasta el día 08 de julio de 2018, a partir de las 14:00 horas que se pueden visibilizar solo algunos anexos para la Sesión Especial, del mismo día, que dio inicio a las 23:55 horas, por no existir acuerdo en la propuesta de la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se decretó un receso a las 00:04 horas del día 09 de julio, para reiniciar a las 11:00 horas del mismo día.

Después de decretar dicho receso nos reunimos en mesa de consejeros para revisar el proyecto de acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2018, en esa mesa la que suscribe argumente que me parecía que la propuesta circulada no cumplía con lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el propio Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, exponiendo que para mí era necesario aplicar la FÓRMULA con estricto apego a la legalidad, por lo que solicité realizar un ejercicio adicional, o los que fueran necesarios, aplicando dicha fórmula, para las consideraciones de la mesa, respondiendo el Consejero Presidente que a él no le interesaba realizar el ejercicio propuesto por una servidora, posteriormente se concluyó con la reunión, citándonos hasta la reanudación de la sesión especial a las 11:00 horas, regresamos y reanudamos la sesión y se decretó otro receso, mis argumentos fueron los siguientes:

W

Nos encontramos en la etapa de la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, dentro de este Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018, en el estado de Jalisco y, quiero referirme a lo que establece el Artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

"Art. 20. La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales;

II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, de conformidad a las disposiciones federales.

Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional;

III. A los partidos políticos que cumplan con lo señalado en la fracción I y el segundo párrafo de la fracción II anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría que hubieren obtenido sus candidatos, les podrán ser asignados diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación obtenida. Para tal efecto, de la votación válida emitida se restarán los votos de candidatos independientes y los de aquellos partidos que no hubieren alcanzado el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida; en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente. La ley desarrollará los procedimientos y fórmulas para estos efectos;

IV. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. De igual forma, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales;

V. Ningún partido político podrá acceder a más de veintitrés diputados por ambos principios;

VI. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente a candidatos a diputados por ambos principios, siempre y cuando el partido político que los postule no exceda el límite de veinticinco por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado; y

VII. Los candidatos independientes no tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

W

Así como los artículos 19, 20, 21 y 22, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en el Capítulo Tercero, Asignación de Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional, nos señala qué:

Artículo 19.

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;

II. Una vez realizada la distribución señalada en el párrafo anterior, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:

a) Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección;

b) Registre fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales;

c) Conserve, al día de la elección, el registro de al menos catorce fórmulas de mayoría relativa;

d) Registre la lista de diecinueve candidatos a diputados de representación proporcional;

e) Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, dos terceras partes de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional; y

f) Los requisitos a que se refieren los incisos b) y c) no aplicarán a los partidos políticos en lo individual, cuando participen en el proceso electoral de manera coaligada.

III. Al partido político que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputados por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputados que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales; y

IV. En el caso de que candidatos postulados por una coalición obtengan triunfos en los distritos uninominales en que compiten, independientemente de lo establecido en el convenio y el origen partidario de los candidatos, la curul se contabilizará, para efectos de la asignación total de diputados por ambos principios que corresponden a cada partido según su votación, al partido político participante en la coalición que más votos aportó para la elección de dicho diputado de mayoría, con el objetivo de no generar efectos de distorsión en la representación proporcional de cada partido.

2. Ningún partido político o coalición tendrá derecho a que se le reconozcan más de veintitrés diputados.

3. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga

un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

4. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Artículo 20.

1. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputados por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputados que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida.

2. El resto de las diputaciones de representación proporcional, se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, mediante la fórmula electoral.

Artículo 21.

1. La fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

I. *Cociente natural*: es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional de la circunscripción plurinominal entre el número de diputaciones no repartidas, después de deducir las asignaciones que se hicieron conforme a los principios señalados en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y III de este Código; y

II. *Resto mayor*: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay diputaciones sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Artículo 22.

1. Para asignar las diputaciones por el principio de representación proporcional, una vez asignadas las diputaciones a que se refiere el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y III de este Código, se deben aplicar los siguientes criterios:

I. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente; y

II. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan diputaciones por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, incluyéndose a aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

W

Formula que se propone y circula inicialmente es:

Partido político Total	Total Diputaciones	Porcentaje de representación en el Congreso del Estado	Tope de Sobrerrepresentación (+ 8 puntos)	Tope de Subrepresentación (- 8 puntos)
Partido Acción Nacional	8	21.05	22.0259	6.0259
Partido Revolucionario Institucional	5	13.16	22.5108	6.5108
Partido Verde Ecologista de México	1	2.36	9.9161	-6.0839
Partido político Movimiento Ciudadano	14	37.84	37.1665	21.1665
Partido político Morena	7	18.42	30.1167	14.1167

W

Formula que finalmente fue aprobada por mayoría da como resultado:

Partido político	Mayoría Relativa	Representación proporcional	Diputados a integrar la LXII Legislatura del Estado
Partido Acción Nacional	6	2	8
Partido Revolucionario Institucional	0	4	4
Partido de la Revolución Democrática	2	0	2
Partido del Trabajo	1	0	1
Partido Verde Ecologista de México	0	1	1
Partido político Movimiento Ciudadano	9	5	14
Partido político Morena	2	6	8
Total	20	18	38

Después de una revisión con la información del sistema de cómputo (SISCO) pude apreciar algunos datos que no coinciden en todos los casos y detallo a continuación:

3

Anexo 1.

VOTACIÓN SISCO CON RESULTADOS DE CASILLAS ESPECIALES
DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
1	31,280	35,322	3,301	6,716	7,314	42,010	5,832	32,744	1,814		477	7,669
	127	102	7	15	8	157	12	194	10		0	31
2	49,086	23,222	1,837	8,715	1,542	37,225	4,974	16,418	1,267		597	6,975
	162	59	8	29	12	211	20	224	9		0	49
3	55,132	32,066	1,534	9,809	1,939	49,238	6,055	17,279	2,923		102	10,437
	16	9	1	0	2	18	3	26	2		0	0
4	17,422	22,059	1,484	4,894	3,293	33,202	2,353	33,479	2,306	35,460	176	4,666
	49	38	1	9	4	94	3	126	3		3	96
5	8,932	22,361	2,290	5,821	2,909	47,898	1,819	41,748	1,382	14,994	30	6,267
	146	59	4	8	4	112	4	124	0		76	7
6	24,403	18,948	1,453	5,322	3,363	45,227	2,405	36,752	2,769	33,535	86	5,631
	21	10	0	2	2	27	1	44	0		0	7
7	11,181	19,026	992	5,214	3,969	34,572	3,861	32,796	2,534	15,087	171	4,612
	43	48	1	17	17	112	5	196	8		0	9
8	35,071	24,229	1,560	5,607	2,827	47,339	2,767	37,795	2,186	49,140	425	5,673
	43	29	4	4	4	52	4	90	2		0	99
9	18,729	22,357	2,104	7,354	4,869	53,414	4,372	50,526	4,417		476	6,912
	24	16	0	9	8	57	9	70	4		0	3
10	33,192	15,436	1,172	4,033	2,696	34,440	2,393	26,137	2,216	53,884	507	4,048
	46	21	2	2	4	48	2	50	4		38	6
11	19,929	24,488	2,457	6,137	4,636	56,410	3,660	49,043	3,966	11,972	193	6,943
	49	40	12	27	7	213	10	254	9		14	68
12	15,471	10,136	3,128	4,728	3,353	72,545	2,464	43,969	3,444	8,820	429	4,502
	19	30	0	5	9	73	3	155	3		4	6
13	22,522	19,215	1,406	5,101	3,060	36,324	2,007	33,968	2,598	37,052	400	5,065
	11	10	3	3	1	18	1	32	1		0	12
14	21,633	19,342	1,455	6,078	3,930	54,302	3,555	43,596	3,196	31,989	118	7,597
	94	46	6	19	12	178	10	233	7		0	79
15	24,236	32,300	3,763	15,025	3,794	35,910	9,014	38,405	9,160		64	7,351
	101	105	9	20	16	296	17	227	10		1	11
16	18,147	27,660	1,748	7,815	4,279	40,215	3,966	45,170	4,827		156	6,629
	74	56	15	19	4	159	7	252	12		6	24
17	18,533	32,778	2,837	15,423	3,035	39,030	6,295	32,568	2,210		98	6,106
	293	158	13	52	13	313	28	384	28		1	55
18	24,162	40,567	7,141	9,572	2,791	42,110	6,666	35,599	1,548		102	8,152
	230	145	47	48	22	321	36	537	18		1	56
19	15,059	30,711	7,283	10,879	4,936	42,054	5,363	42,497	3,154	18,105	313	7,253
	113	48	12	27	17	134	7	192	3		97	13
20	15,962	21,853	2,138	7,570	3,489	49,821	2,799	34,463	3,217		192	5,727
	53	28	3	7	5	69	5	124	8		0	0
TOTAL	481,796	495,133	51,231	152,135	72,195	895,948	82,807	728,486	61,275	310,038	5,353	128,846

VOTACIÓN SISCO CON RESULTADOS DE CASILLAS ESPECIALES DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y VOTOS EN EL EXTRANJERO

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
	481,796	495,133	51,231	152,135	72,195	895,948	82,807	728,486	61,275	310,038	5,353	128,846
V. EXTRANJERO	1,723	445	121	141	221	1,753	79	3,487	76	0	85	370
SUMA TOTAL	483,519	495,578	51,352	152,276	72,416	897,701	82,886	731,973	61,351	310,038	5,438	129,216

VOTACIÓN CON DATOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA IEPC

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
	481,402	495,930	51,249	152,045	86,366	895,134	74,722	700,744	73,071	308,757	5,062	121,871
V. EXTRANJERO	1,723	445	121	141	221	1,753	79	3,487	76	0	85	370
SUMA TOTAL	483,125	496,375	51,370	152,186	86,587	896,887	74,801	704,231	73,147	308,757	5,147	122,241

DIFERENCIAS ENTRE SISCO (CON VOTO EN EL EXTRANJERO, CASILLAS ESPECIALES R. P.) Y SECRETARÍA EJECUTIVA IEPC

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
	483,519	495,578	51,352	152,276	72,416	897,701	82,886	731,973	61,351	310,038	5,438	129,216
	483,125	496,375	51,370	152,186	86,587	896,887	74,801	704,231	73,147	308,757	5,147	122,241
DIFERENCIA	-394	797	18	-90	4,171	-814	-8,085	-27,742	11,796	-1,281	-291	-6,975

DIFERENCIAS TOTALES

SUMA TOTAL
3,473,744
3,454,854
-18,890

Tal como lo menciono se puede observar la diferencia de los votos en todos los partidos políticos.

Cabe señalar que al día 10 de julio de 2018 no se había concluido con el respectivo orden del día, específicamente en el punto cuatro, ya que no se tenía cargado en el sistema la información en su totalidad y así estar en condiciones de analizar cada uno de los 20 distritos de manera objetiva con estricto apego a los principios rectores de la función electoral: **certeza**, **legalidad**, independencia, imparcialidad, **objetividad** y máxima publicidad.

Anexo 2. Orden del día de la sesión 08 de julio de 2018.

ORDEN DEL DÍA

QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN III y PÁRRAFO 4; Y 143, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA DESAHOGARSE EN LA SESIÓN ESPECIAL PERMANENTE DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS VEINTITRES HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. DECLARACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL CON CARÁCTER DE PERMANENTE.
4. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.
5. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS.
6. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES, ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. <https://api.iepcjalisco.org.mx/jornada/documentos>

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARÍA EJECUTIVA.

En lo que respecta a la ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, aprobado por mayoría de votos, el pasado 10 de julio, por las siguientes consideraciones:

La Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 20 y 75, así como el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29, la fórmula y procedimientos que habrá de seguir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para determinar el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda a cada fuerza política, de acuerdo con la votación obtenida en la elección correspondiente.

Asimismo, la **jurisprudencia 47/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuyo rubro a la letra dice: **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**. Nos obliga a realizar tal asignación dentro de los límites de la **sobre y sub representación**, establecidos para las diversas legislaturas (Art. 20, fracción IV, Constitución Política del Estado de Jalisco). (<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=47/2016&tpoBusqueda=S&sWord=47/2016>)

En decir, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se debió guardar proporcionalidad entre el número de ellas y los votos recibidos por cada fuerza política, que no hubieran ganado por mayoría de votos, de modo que se otorgara una representación a los partidos políticos o candidatos independientes (si es que participaron en la contienda) en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto.

Lo anterior, en el acuerdo aprobado por la mayoría, no se cumple, toda vez que se limitan a asignar las regidurías que le corresponden a ese municipio (aprobadas por el Consejo General por mayoría de votos) de acuerdo con la fórmula establecida en el Código, sin analizar la sub representación que se dio con tal asignación, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Federal y de la jurisprudencia antes citada.

Por lo anterior expuesto y fundado, es que se emite el presente voto particular.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 11 de julio de 2018.

ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL
CONSEJERA ELECTORAL